ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0381-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 115 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir al Consejo Nacional de Población y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes respectivamente, para hacer sugerencias sobre los planes y programas de estudio. Agregar que las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación de educación sexual integral y reproductiva. Promover entornos escolares libres de violencia sexual, que involucren a los educandos, padres y madres de familia o tutores

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones . XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.** **Único.** Se reforma el artículo 26, la fracción X del artículo 30, el artículo 78 y la fracción XXIII del artículo 115, se adiciona una fracción XXIV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, *podrán* hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.	**Artículo 26.** Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, **el Consejo Nacional de Población y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes** , respectivamente, **deberán** hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.
Artículo 30. …	**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a la **IX.** …	**I.** a **IX.** ...
X. La educación sexual integral y reproductiva *que implica el* ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;	**X.** La educación sexual integral y reproductiva **pertinente para su edad, desarrollo físico y emocional; que integre articuladamente los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos; misma que implica la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre el autoconocimiento del cuerpo, el** ejercicio **informado y** responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsables, la prevención de los embarazos **infantiles,** adolescentes **o no deseados** y de las infecciones de transmisión sexual;
XI. a la **XXV.** …	**XI.** a **XXV.** ...
Artículo 78. …	**Artículo 78.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia,	En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia,

uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital**, educación sexual integral y reproductiva** y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
Artículo 115. …	**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I. a la **XXII.** …	**I.** a **XXII.** ...
No tiene correlativo	**XXIII. Promover entornos escolares libres de violencia sexual, mediante la transmisión de información sobre sus consecuencias físicas y psicológicas y el fomento de acciones de concientización y prevención que involucren a los educandos, padres y madres de familia o tutores;**
XXIII. …	**XXIV.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
…	...
…	...

	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Educación Pública realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para actualizar los contenidos sobre educación sexual integral y reproductiva. **Tercero.** Las legislaturas de los Congresos Locales contarán con 120 días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a su marco legal.

Alejandro Alarcón